

RESOLUCIÓN No. 8635 DE 2023 (08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto de la Corporación, de fecha del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, conocer de las investigaciones, por las presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía de los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**.

1.3. El proceso de inscripción de ciudadanos para votar con ocasión de las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, tiene un periodo de inscripción comprendido entre el veintinueve (29) de octubre de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

1.4. El Despacho sustanciador profirió inicialmente, el Auto CNE-ACM-086 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023 de la siguiente manera:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR** las quejas y la investigación de la residencia electoral de los ciudadanos inscritos en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, en lo relacionado con las elecciones de Congreso de la República, llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República, llevadas a cabo el 29 de mayo de 2022, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso con miras a las elecciones territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca.*

PARÁGRAFO: Los siguientes Municipios del Departamento de Cundinamarca, el cual se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía son:

No.	Municipio
1	Agua de Dios
2	Albán
3	Anapoima
4	Anolaima
5	Apulo
6	Arbeláez
7	Beltrán
8	Bituima
9	Bojacá
10	Cabrera
11	Cachipay
12	Cajicá
13	Caparrapí
14	Cáqueza
15	Carmen de Carupa
16	Chaguaní
17	Chía
18	Chipaque
19	Choachí
20	Chocontá
21	Cogua
22	Cota
23	Cucunubá
24	El Colegio
25	El Peñón
26	El Rosal
27	Facatativá
28	Fómeque
29	Fosca
30	Funza
31	Fúquene
32	Fusagasugá
33	Gachalá
34	Gachancipá
35	Gachetá
36	Gama

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

37	Girardot
38	Granada
39	Guachetá
40	Guaduas
41	Guasca
42	Guataquí
43	Guatavita
44	Guayabal de Síquima
45	Guayabetal
46	Gutiérrez
47	Jerusalén
48	Junín
49	La Calera
50	La Mesa
51	La Palma
52	La Peña
53	La Vega
54	Lenguazaque
55	Machetá
56	Madrid
57	Manta
58	Medina
59	Mosquera
60	Nariño
61	Nemocón
62	Nilo
63	Nimaima
64	Nocaima
65	Pacho
66	Paime
67	Pandi
68	Paratebueno
69	Pasca
70	Puerto Salgar
71	Pulí
72	Quebradanegra
73	Quetame
74	Quipile
75	Ricaurte
76	San Antonio del Tequendama
77	San Bernardo
78	San Cayetano
79	San Francisco
80	San Juan de Rioseco
81	Sasaima
82	Sesquilé
83	Sibaté
84	Silvania
85	Simijaca
86	Soacha

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

87	Sopó
88	Subachoque
89	Suesca
90	Supatá
91	Susa
92	Sutatausa
93	Tabio
94	Tausa
95	Tena
96	Tenjo
97	Tibacuy
98	Tibirita
99	Tocaima
100	Tocancipá
101	Topaipí
102	Ubalá
103	Ubaque
104	Ubaté
105	Une
106	Útica
107	Venecia
108	Vergara
109	Vianí
110	Villagómez
111	Villapinzón
112	Villeta
113	Viotá
114	Yacopí
115	Zipacón
116	Zipaquirá

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR LAS QUEJAS que en adelante sean presentadas con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo cuarto de la Resolución No. 2857 de 2018, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, y disponer que sean resueltas bajo una misma cuerda procesal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los Registradores Municipales de los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, la fijación de un AVISO, por el termino de cinco (5) días calendario, en un lugar visible de la oficina de la Registraduría para informar a todos los ciudadanos que inscribieron su cédula en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 - elecciones de Congreso de la República, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 - elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso, sobre la presente investigación para dejar sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas de ciudadanía en el marco del proceso electoral del 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO: El Registrador una vez cumplido el periodo de fijación y desfijación del AVISO, que inicia la actuación, deberá enviar al Despacho Sustanciador de manera inmediata la fecha y hora de la respectiva publicación al gestor documental de la Entidad, o al correo electrónico de atención al ciudadano: atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de todas las inscripciones de cédulas de ciudadanía, conforme lo dispuesto en el artículo octavo, de la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Resolución No. 2857 de 2018, del Consejo Nacional Electoral, de los inscritos en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de CUNDINAMARCA, durante los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 -elecciones Congreso de la República, del 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 – elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral a llevarse cabo el 29 de octubre de 2023, con el fin de garantizar los principios de celeridad y economía procesal ante nuevas solicitudes de dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas o las que de oficio se decreten por parte del despacho sustanciador y por el Consejo Nacional Electoral, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación — DNP, al correo electrónico notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co
- Sistema de Seguridad Social — BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, al correo electrónico Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por los Registradores Municipales.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- De la Cámara de Comercio de Bogotá, Girardot y Facatativá, en la cual se encuentran circunscritos los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, con el fin de remitir información acerca de las empresas y establecimientos de comercio que se encuentran en las bases de datos de la Entidad, relacionando propietarios y/o socios que estén registrados en los Municipios al cual pertenece:

Municipio	Correo electrónico
Bogotá	notificacionesjudiciales@ccb.org.co
Girardot	notificacionesjudiciales@ccgirardot.org
Facatativá	notificacionesjudiciales@ccfacatativa.org.co

- De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
- De los Jurados de votación – Dirección Nacional de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARAGRAFO PRIMERO:

- Para la base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso -primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, fecha de afiliación al sistema y número de contacto.
- Para la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, - número de celular, fecha de afiliación al sistema y tipo de régimen.
- Para la base de datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia - municipio de residencia, - dirección de residencia y número de celular.

- Para la base de datos de los Empleados de instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento - municipio, - dirección, - cargo desempeñado, - fecha de posesión en el cargo y número de celular.

- Para la base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de ubicación del inmueble, - municipio de ubicación del inmueble, y dirección de ubicación del inmueble y número de celular.

- Para la base de datos de La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, departamento y municipio de ubicación, dirección de residencia y número de celular.

- Jurados de Votación (Registraduría Nacional del Estado Civil) el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, puesto de votación y número de celular.

- Para las bases de datos de las Cámaras de Comercio, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, municipio de ubicación del establecimiento comercial y número de contacto.

PARAGRAFO SEGUNDO: ENTREGA: Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán los oficios a cada una de las entidades de conformidad con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014. La información se deberá suministrar en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto, en formato "TXT", separado por tabulación en medio magnético.

PARAGRAFO TERCERO: La Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tengan bajo su cargo. Las bases de datos a suministrar, deberán contener además del nombre y cédula de los ciudadanos inscritos la siguiente descripción:

- Dirección y Municipio suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas por novedades.
- Lugar de votación elecciones 2019 y 2022.

PARAGRAFO CUARTO: Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación a los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, a que hace referencia el párrafo del artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR al Alcalde o Alcaldesa de cada Municipio del Departamento de Cundinamarca, se ordene a quien corresponda, certifique la división política del municipio, en la que se establezca el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura especificando el número de calles y carreras existentes en el territorio. Para dichos efectos, confiérase un término de cinco (5) días hábiles.

Alcaldía Municipal	Correo Electrónico
Agua de Dios	asesorjuridico@aguadedios-cundinamarca.gov.co
Albán	notificacionjudicial@alban-cundinamarca.gov.co
Anapoima	notificacionjudicial@anapoima-cundinamarca.gov.co
Anolaima	notificacionjudicial@anolaima-cundinamarca.gov.co
Apulo	notificacionjudicial@apulo-cundinamarca.gov.co
Arbeláez	notificacionjudicial@arbelaez-cundinamarca.gov.co
Beltrán	secretariadegobierno@beltran-cundinamarca.gov.co
Bituima	alcaldia@bituima-cundinamarca.gov.co
Bojacá	gobierno@bojaca-cundinamarca.gov.co
Cabrera	notificacionjudicial@cabrera-cundinamarca.gov.co
Cachipay	juridico@cachipay-cundinamarca.gov.co
Cajicá	sjurnotificaciones@cajica.gov.co
Caparrapí	alcaldia@caparrapi-cundinamarca.gov.co
Cáqueza	notificacionjudicial@caqueza-cundinamarca.gov.co
Carmen de Carupa	notificacionjudicial@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co
Chaguaní	alcaldia@chaguani-cundinamarca.gov.co
Chía	notificacionesjudiciales@chia.gov.co
Chipaque	alcaldia@chipaque-cundinamarca.gov.co
Choachí	alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co
Chocontá	contactenos@choconta-cundinamarca.gov.co
Cogua	notificacionjudicial@coqua-cundinamarca.gov.co
Cota	judicial@alcaldiacota.gov.co
Cucunubá	notificacionesjudiciales@cucunuba-cundinamarca.gov.co
El Colegio	asesorjuridico@elcolegio-cundinamarca.gov.co
El Peñón	alcaldia@elpenon-cundinamarca.gov.co
El Rosal	notificacionjudicial@elrosal-cundinamarca.gov.co
Facatativá	notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co
Fómeque	notificacionjudicial@fomeque-cundinamarca.gov.co
Fosca	notificacionjudicial@fosca-cundinamarca.gov.co
Funza	notificacionesjudiciales@funza-cundinamarca.gov.co
Fúquene	notificacionjudicial@fuquene-cundinamarca.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Fusagasugá	notificacionesjudiciales@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Gachalá	notificacionjudicial@gachala-cundinamarca.gov.co
Gachancipá	contactenos@gachancipa-cundinamarca.gov.co
Gachetá	notificacionjudicial@gacheta-cundinamarca.gov.co
Gama	notificacionjudicial@gama-cundinamarca.gov.co
Girardot	notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co
Granada	notificacionjudicial@granada-cundinamarca.gov.co
Guachetá	notificacionjudicial@guacheta-cundinamarca.gov.co
Guaduas	juridico@guaduas-cundinamarca.gov.co
Guasca	gobierno@guasca-cundinamarca.gov.co
Guataquí	notificacionesjudiciales@guataqui-cundinamarca.gov.co
Guatavita	notificacionjudicial@guatavita-cundinamarca.gov.co
Guayabal de Síquima	contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co
Guayabetal	judicial@guayabetal-cundinamarca.gov.co
Gutiérrez	notificacionjudicial@gutierrez-cundinamarca.gov.co
Jerusalén	notificacionesjudiciales@jerusalen-cundinamarca.gov.co
Junín	secretariadegobierno@junin-cundinamarca.gov.co
La Calera	notificacionjudicial@lascalera-cundinamarca.gov.co
La Mesa	contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co
La Palma	notificacionjudicial@lapalma-cundinamarca.gov.co
La Peña	notificacionjudicial@lapena-cundinamarca.gov.co
La Vega	notificacionjudicial@lavega-cundinamarca.gov.co
Lenguazaque	notificacionjuridica@lenguazaque-cundinamarca.gov.co
Machetá	notificacionjudicial@macheta-cundinamarca.gov.co
Madrid	notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co
Manta	contactenos@manta-cundinamarca.gov.co
Medina	notificacionjudicial@medina-cundinamarca.gov.co
Mosquera	notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co
Nariño	notificacionesjudiciales@narino-cundinamarca.gov.co
Nemocón	notificacionjudicial@nemocon-cundinamarca.gov.co
Nilo	notificacionjudicial@nilo-cundinamarca.gov.co
Nimaima	alcaldia@nimaima-cundinamarca.gov.co
Nocaima	notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co
Pacho	notificacionjudicial@pacho-cundinamarca.gov.co
Paime	notificacionesjudiciales@paima-cundinamarca.gov.co
Pandi	notificacionjudicial@pandi-cundinamarca.gov.co
Paratebueno	notificacionjudicial@paratebueno-cundinamarca.gov.co
Pasca	juridicoproceexternos@pasca-cundinamarca.gov.co
Puerto Salgar	asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
Pulí	alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Quebradanegra	notificacionjudicial@quebradanegra-cundinamarca.gov.co
Quetame	alcaldia@quetame-cundinamarca.gov.co
Quipile	gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co
Ricaurte	notificacionjudicial@ricaurte-cundinamarca.gov.co
San Antonio del Tequendama	notificacionjudicial@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
San Bernardo	notificacionesjudiciales@sanbernardo-cundinamarca.gov.co
San Cayetano	notificacionjudicial@sancayetano-cundinamarca.gov.co
San Francisco	notificacionesjudiciales@sanbernardo-cundinamarca.gov.co
San Juan de Rioseco	notificacionjudicial@sanjuanderioseco-cundinamarca.gov.co
Sasaima	correspondencia@sasaima-cundinamarca.gov.co
Sesquilé	notificacionjudicial@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sibaté	juridica@sibate-cundinamarca.gov.co
Silvania	Oficinajuridica@silvania-cundinamarca.gov.co
Simijaca	notificacionjudicial@simijaca-cundinamarca.gov.co
Soacha	notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co
Sopó	notificacionesjudiciales@sopo-cundinamarca.gov.co
Subachoque	alcaldia@subachoque-cundinamarca.gov.co
Suesca	notificacionjudicial@suesca-cundinamarca.gov.co
Supatá	alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
Susa	notificacionesjudiciales@susa-cundinamarca.gov.co
Sutatausa	notificacionesjudiciales@sutatausa-cundinamarca.gov.co
Tabio	contactenos@tabio-cundinamarca.gov.co
Tausa	alcaldia@tausa-cundinamarca.gov.co
Tena	alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co
Tenjo	notificacionesjudiciales@tenjo-cundinamarca.gov.co
Tibacuy	juridica@tibacuy-cundinamarca.gov.co
Tibirita	notificacionjudicial@tibirita-cundinamarca.gov.co
Tocaima	notificacionesjudiciales@tocaima-cundinamarca.gov.co
Tocancipá	notificacionesjudiciales@tocancipa.gov.co
Topaipí	notificacionjudicial@topaipi-cundinamarca.gov.co
Ubalá	notificacionjudicial@ubala-cundinamarca.gov.co
Ubaque	notificacionesjudicialesalcaldia@ubaque-cundinamarca.gov.co
Ubaté	notificacionesjudiciales@ubate-cundinamarca.gov.co
Une	alcaldia@une-cundinamarca.gov.co
Útica	notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co
Venecia	notificacionjudicial@venecia-cundinamarca.gov.co
Vergara	notificacionjudicial@vergara-cundinamarca.gov.co
Viani	alcaldia@viani-cundinamarca.gov.co
Villagómez	alcaldia@villagomez-cundinamarca.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Villapinzón	contactenos@villapinzon-cundinamarca.gov.co
Villeta	notificacionesjudiciales@villeta-cundinamarca.gov.co
Viotá	secretariajuridicaviota@gmail.com
Yacopí	contactenos@yacopi-cundinamarca.gov.co
Zipacón	interior@zipacon-cundinamarca.gov.co
Zipaquirá	oficinaasesorajuridica@zipaguira-cundinamarca.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO: Por la subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores Municipales de los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, que hace referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído, para dar a conocer el inicio del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, librar los oficios a las diferentes entidades públicas y privadas mencionadas en el presente auto para el cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR, por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el inicio del presente proceso, para efectos de que dicha entidad dé a conocer a este Despacho los sistemas de alertas tempranas en virtud del proceso de elecciones de autoridades territoriales del próximo 29 de octubre de 2023, al correo electrónico juridica@defensoria.gov.co

ARTICULO DÉCIMO: COMUNICAR al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente actuación a través del correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en las páginas Web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las oficinas de comunicaciones y prensa de las mismas, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía, acceso y eficacia a la información reposada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

1.5. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Registraduría Municipal del Estado Civil de GACHANCIPÁ	Correo electrónico	25 de marzo de 2023
Alcaldía Municipal de GACHANCIPÁ	Correo electrónico	13 de abril de 2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Girardot	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Facatativá	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Dirección Nacional de Gestión Electoral	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Ministerio Público	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Defensoría del Pueblo	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023

1.6. El día Que, la Registraduría Municipal de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto CNE-ACM-086-del 14 de marzo de 2023, se efectuó la fijación y des fijación, de AVISO, de acuerdo a la Ley 1437 de 2011

1.7. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto CNE-ACM-086, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 27 de marzo de 2023, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021, hasta el 29 de marzo de 2022, para Congreso de la República; desde 29 de octubre 2022, hasta el 20 de marzo de 2023,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

para Presidente y Vicepresidente de la República; con las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-; Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.

1.8. Mediante Auto CNE-ACM-115 del 14 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de junio de 2023

1.10. Mediante Auto CNE-ACM-161 del 28 de julio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.11. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	31 de julio de 2023

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0081005 de fecha 02 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 31 de julio de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

1.13. Mediante Auto CNE-ACM-167 del 15 de agosto de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.14. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	15 de agosto de 2023

1.15. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0087265, de fecha 18 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 15 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

1.16. Mediante Auto CNE-ACM-188 del 28 de agosto de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.17. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	29 de agosto de 2023

1.18. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0092007, de fecha 31 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente, el cruce de información de las cédulas inscritas, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 29 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GACHANCIPÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GACHANCIPÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁴ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁵

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“ARTICULO 11. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.

(...)

Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

⁴ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁶

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo”.

2.2.4. Ley 163 de 1994⁷

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁸

"ARTÍCULO 47. CENSO ELECTORAL. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos [106](#), [155](#), [170](#), [375](#), [376](#), [377](#) y [378](#) de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 48. DEPURACIÓN PERMANENTE DEL CENSO ELECTORAL. Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

⁶ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁷ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁸ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.
2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.
3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.
4. Las cédulas múltiples.
5. Las expedidas a menores de edad.
6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.
7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

PARÁGRAFO. En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR DE CIUDADANOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para ejercer su derecho al voto deberá estar abierta en el tiempo hasta los dos meses anteriores a la fecha de la respectiva elección. Las sedes consulares habilitadas para tal propósito deberán hacer la publicidad necesaria para asegurarse que la comunidad nacional respectiva tenga conocimiento pleno sobre los períodos de inscripción.

PARÁGRAFO. Para los fines de lo dispuesto en el presente artículo, se incluirán los días sábado, domingo y festivos del último mes previo al cierre de la respectiva inscripción.

(...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015⁹ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

⁹ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales **SISBEN**, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - **DNP**.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - **BDUA** del **FOSYGA**, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - **ANSPE**.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-**DPS**.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2.7. Ley 559 de 2000¹⁰ modificado por la Ley 1864 de 2017¹¹.

“(…) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (…)”

2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

¹⁰ “Por la cual se expide el Código Penal”

¹¹ “Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El termino de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,

b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;

c) Potencial de inscritos;

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta al Auto CNE-ACM-086, con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación, (v) el histórico del censo electoral y (vi) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 31 de julio de 2023, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0081005 de fecha 02 de agosto de 2023.

3.3. Documentos allegados por la Alcaldía Municipal, esto es lo referente a la división político administrativa de cada municipio según exhorto expuesto en el AUTO-CNE-ACM-086-2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0087265 de fecha 15 de agosto de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092007 de fecha 31 de agosto de 2023.

4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

4.1 DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA ELECTORAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹²:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial

¹² Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GACHANCIPÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Y por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹³, conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹⁴ (Énfasis propio)

En efecto, la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, es una práctica reprochable y maligna, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que, sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales en una determinada municipalidad a la cual no pertenecen, terminan por elegir o influir en la elección de las autoridades locales.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera

¹³ Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹⁴ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.2. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como “trashumancia histórica”, y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República.

En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otro, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí; empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

Al respecto, el Consejo de Estado en la pluricitada sentencia, mencionó lo siguiente:

“(...) En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. (...)”.

4.3. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional Electoral.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GACHANCIPÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)"

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de juris tantum, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **GACHANCIPÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, se allegaron por parte de la Oficina de la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción de la cédula de ciudadanía, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GACHANCIPÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(...) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas, que con cohorte a 31 de julio de 2023 se han registrado en el municipio de **GACHANCIPÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de las cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

- **CENSO ELECTORAL 2019:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada. Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GACHANCIPÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

- **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad. Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.
- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES:** En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud. Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del ADRES, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.
- **AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE:** Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del ANSPE a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a PUERTO SANTANDER - AMAZONAS, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GACHANCIPÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

- **BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS:** Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.7. PRUEBAS ADICIONALES COMO CRITERIO POSITIVO DE RESIDENCIA ELECTORAL.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GACHANCIPÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se registró como criterio positivo de residencia la documentación allegada por los ciudadanos que fuera útil, pertinente, conducente y que permitiese acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4 de 1913)
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos fueron valoradas de manera conjunta, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se mantuvo su inscripción en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro, que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste.

4.8. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GACHANCIPÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.9. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.10. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁵⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **GACHANCIPÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

¹⁵ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO - miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005. (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía y extranjería, inscritas en el municipio de **GACHANCIPÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones territoriales a realizar el veintinueve (29) de octubre de 2023, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído así:

N°	nuiip	nombres	apellidos	tip o_d oc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1	6883 00	JOEN LEONARD O	OCHOA MENDOZA	CE	0	0	0	0	0
2	7331 66	SOLAINE COROMO TO	PARRA RODRIGUEZ	CE	0	0	0	0	0
3	8837 40	SOL MARIS	FIGUEROA MONTERO	CE	0	0	0	0	0
4	1152	YASNEIDY	GONZALEZ	CE	0	0	0	0	0

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

	036	GABRIELA	RODRIGUEZ						
5	2976 787	JORGE ENRIQUE	CASTRO ZAPATA	CC	\N	TOCANCIPA	\N	TOCANCIPA	TOCANCIPA
6	2979 116	JULIO ENRIQUE	DONATO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	COTA
7	2987 084	YOBANY	POVEDA SALCEDO	CC	SOPO	SOPO	\N	\N	SOPO
8	2994 228	LUIS DANIEL	SILVA	CC	CHIA	CHIA	\N	\N	CHIA
9	3028 659	CARLOS HUMBER TO	CUESTAS CASAS	CC	\N	TOCANCIPA	\N	TOCANCIPA	TOCANCIPA
10	3070 345	JAIRO IVAN	TRIANA	CC	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N	ZIPAQUIRA
11	3070 486	NESTOR ADELMO	GIL PINZON	CC	TOCANCIPA	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA
12	3169 621	ANDRES	ANGEL MUÑOZ	CC	SESQUILE	SESQUILE	\N	\N	SESQUILE
13	3212 009	JOSE GUSTAVO	ROMERO FERNANDEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	TOCANCIPA	\N	295	1
14	3212 720	LUIS ALEXAND ER	QUINTERO DE DIOS	CC	TOCANCIPA	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA
15	3268 151	MARIO	SALGADO RAMOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
16	4514 114	JOHN FREDY	CUERVO RIVERA	CC	MEDELLÍN	CHIA	PEREIRA	\N	PEREIRA
17	4913 286	ISIDRO	FALLA CUELLAR	CC	LOS PATIOS	TOCANCIPA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
18	5184 297	JORGE EMIRO	CAMARGO PUSHAINA	CC	SOLEDAD	MANAURE	\N	\N	MANAURE
19	5532 495	ISRAEL	CARO PAREDES	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO
20	5607 808	JOSE LUIS	CARDENAS TOSCANO	CC	\N	CHIA	\N	\N	CHIA
21	5762 800	LUIS ALVARO	BECERRA ALEGRIA	CC	RIONEGRO	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOPO
22	7170 127	WILLIAM	LOPEZ HERNANDE Z	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	TUNJA
23	7172 587	SEGUND O BENIGNO	SALAS LOPEZ	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	TUNJA
24	7316 659	WILLIAM ENRIQUE	SANCHEZ TORRES	CC	SABOYÁ	SABOYA	\N	\N	CHIQUINQU IRA
25	7628 825	GUILLER MO ANTONIO	VILLALOBOS GAONA	CC	\N	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA
26	7692 162	JOHN JAIRO	CHARRY REYES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	PALERMO	PALERMO
27	7960 026	LUIS MANUEL	HERNANDE Z QUINTERO	CC	SAN ESTANISLAO	SAN ESTANISLAO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	\N	SAN ESTANISLAO
28	8567 116	HAROLD ENRIQUE	VILORIA VILORIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOLEDAD
29	9104 457	ROBINSO N	ANGULO GOMEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
30	1088	EDWIN	ATENCIO	CC	CHIA	CHIA	SAN	\N	CHIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

0	8937	DE JESUS	RICO				MARCOS		
3	1120	JOHN ALEXANDER	ZAPATA HUERTAS	CC	CHIA	COTA	GIRÓN	\N	CHIA
3	1123	LEONARDO	GALEANO AYALA	CC	\N	CHIA	\N	CHIA	CHIA
3	1127	MILLTON ANDRES	BOBADILLA GODOY	CC	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA	\N	CAJICA
3	1214	OSCAR BILLY	CUSPIAN ORTIZ	CC	SAN AGUSTÍN	CHIA	\N	\N	SAN AGUSTIN
3	1264	BENJAMIN	ROJAS FLORIAN	CC	VALLEDUPA R	VALLEDUPA R	\N	EL PEÑON	VALLEDUPA R
3	1327	HAROLD STED	DELGADO CASTELLANOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1368	LUIS ALFONSO	SALAZAR HERNANDEZ	CC	JESÚS MARÍA	JESUS MARIA	JESÚS MARÍA	\N	JESUS MARIA
3	1570	JORGE ELIECER	MORENO RAMOS	CC	MOMIL	TOCANCIPA	MOMIL	\N	MOMIL
3	1885	DARIO DE JESUS	VIDEZ TORRES	CC	\N	FUSAGASUGA	\N	\N	SINCELEJO
4	1892	CARLOS ALBERTO	RANGEL NIETO	CC	\N	\N	\N	\N	AGUACHICA
4	1896	ISRAEL	VARGAS LOPEZ	CC	MAICAO	MAICAO	\N	\N	\N
4	1913	GIL	POMAR OSORIO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	MUZO
4	1914	VICTOR ADAN	RODRIGUEZ TURRIAGO	CC	FACATATIVA	GIRARDOT	\N	\N	FACATATIVA
4	1938	MEDARDO	BARON CAMELO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4	1943	HERNAN	CENDALES SANTANA	CC	VILLARRICA	VILLARRICA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4	2049	MARIA CARMEN	GUEVARA GARZON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	VILLAPINZON
4	2063	LIGIA	BARRAGAN BARRAGAN	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	COTA
4	2070	HILDA	RINCON BRICEÑO	CC	\N	BOGOTA D.C.	LA PALMA	\N	LA PALMA
4	2091	MARIA DEL ROSARIO	MORA CARO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	TOCANCIPA
5	2092	ROSA MARIA	JIMENEZ PEÑUELA	CC	SESQUILE	TOCANCIPA	\N	\N	SESQUILE
5	2102	MARIA ELENA	ACOSTA CASTELLANOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	CHOCONTA	VILLAVICENCIO
5	2116	BLANCA GILMA	BENITEZ SALGADO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
5	2303	MARIE ASTRID	CAMAÑO CHARRASQUIEL	CC	PALMITO	TOCANCIPA	PALMITO	\N	PALMITO
5	2311	MARA ESTHER	CABARCAS CABALLERO	CC	TOCANCIPA	SANTA CATALINA	SANTA CATALINA	\N	SANTA CATALINA
5	2388	ELSY RUBIELA	PARRA CARVAJAL	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

5 6	2760 6292	MONICA ANDREA	CASTELLAN OS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
5 7	2810 5265	DORA	GELVEZ HERNANDE Z	CC	CAJICA	CHOCONTA	\N	\N	CHARTA
5 8	2883 8367	MARLENY	BUSTOS ARANA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
5 9	3058 1335	MAURA ESTHER	ARRIETA ARRIETA	CC	TOCANCIPA	TOCANCIPA	\N	\N	SAHAGUN
6 0	3294 1857	ADIELA	FLOREZ TERAN	CC	SAN ESTANISLAO	SAN ESTANISLAO	TUCHÍN	\N	SAN ESTANISLAO
6 1	3519 9708	LUZ AIDA	CARDENAS VASQUEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CHIA
6 2	3531 6350	ANA RAQUEL	MONCADA SARMIENTO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6 3	3537 8515	ALBA NANCY	MOLINA	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	ZIPAQUIRA
6 4	3540 3784	MARIA INES	PAEZ RODRIGUEZ	CC	SOPO	ZIPAQUIRA	\N	\N	ZIPAQUIRA
6 5	3545 0441	RUTH	ALVAREZ AREVALO	CC	SESQUILE	CHOCONTA	\N	\N	SESQUILE
6 6	3547 2499	SUSANA	MELO GUATAME	CC	CHIA	CHIA	\N	PACHO	CHIA
6 7	3953 7123	LUZ STELLA	LEON CIFUENTES	CC	\N	CHIA	\N	CHIA	BOGOTA. D.C.
6 8	3965 9078	NUBIA INES	CORTES INFANTE	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6 9	3970 6485	CAROLIN A ROSA	VALENCIA BETANCOU RT	CC	GACHETA	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOPO
7 0	3981 0259	MARTHA ELIZABET H	GUTIERREZ VALBUENA	CC	\N	TABIO	\N	\N	SUBACHOQ UE
7 1	3981 0459	DIANA PATRICIA	BULLA RODRIGUEZ	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	TABIO
7 2	4004 5250	MIRYAN	PIRACOCA LOPEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7 3	4154 4067	ANA ISABEL	MORA LARA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
7 4	4158 1289	MYRIAM	RODRIGUEZ RAMIREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7 5	4163 2465	CLARA INES	CASTELLAN OS CHAPARRO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
7 6	4166 1212	CLAIRE	ROMAN GONZALEZ	CC	CAQUEZA	CHIA	\N	\N	CAQUEZA
7 7	4171 1658	EDILMA RUTH	PASCITO CARREÑO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7 8	4178 0293	BEATRIZ	ROJAS OSPINA	CC	\N	CAJICA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7 9	4220 3038	NORYS DEL SOCORRO	HOYOS HERAZO	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
8 0	4318 0565	SANDRA LORENA	JIMENEZ RESTREPO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8 1	4638 0282	MARIA ISABEL	GUTIERREZ CUSBA	CC	\N	TOCANCIPA	AGUAZUL	\N	FUNZA
8 2	5085	YASMIN	MARTINEZ	CC	SAMPUÉS	TOCANCIPA	SAMPUÉS	SAMPUÉS	SAMPUES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2	3934	PATRICIA	MEZA						
8	5189				BOGOTÁ,	BOGOTA	BOGOTÁ,		BOGOTA.
3	8567	ARCENET	OSORIO	CC	D.C.	D.C.	D.C.	\N	D.C.
8	5199	ANA	CORDOBA		BOGOTÁ,				BOGOTA.
4	8460	CECILIA	GARCIA	CC	D.C.	TOCANCIPA	\N	\N	D.C.
8	5229	SANDRA	FRANCO		BOGOTÁ,		BOGOTÁ,		BOGOTA.
5	2541	PATRICIA	MARTINEZ	CC	D.C.	SOPO	D.C.	\N	D.C.
8	5237	MARIA							
6	6526	FLOR	PINZON						
		ALBA	GORDILLO	CC	CHOCONTA	CAJICA	\N	CHOCONTA	TOCANCIPA
8	5237	SANDRA	REPIZO		BOGOTÁ,	BOGOTA			BOGOTA.
7	8494	LILIANA	SERRANO	CC	D.C.	D.C.	\N	\N	D.C.
8	5269		MEJIA						
8	7411	BEATRIZ	CAMPOS	CC	ORTEGA	\N	ORTEGA	\N	ORTEGA
8	5277	YULIETH	OCAMPO		BOGOTÁ,		BOGOTÁ,		BOGOTA.
9	9325	VIVIANA	EPALZA	CC	D.C.	ZIPAQUIRA	D.C.	\N	D.C.
9	5278	YAQUELI	RODRIGUEZ						SAN
0	9246	N	SEGURA	CC	LA VIRGINIA	CHIA	\N	\N	EDUARDO
9	5279	HAZEL							
1	2942	PATRICIA	ESCARRAGA	CC	SIBATE	SIBATE	\N	\N	PACHO
9	5286	JENNY	CASTRILLO			BOGOTA			BOGOTA.
2	8381	LILIANA	N MOLINA	CC	TOCANCIPA	D.C.	\N	\N	D.C.
9	5305	ANDREA	LOPEZ			BOGOTA			BOGOTA.
3	1252	DEL PILAR	CHAVEZ	CC	\N	D.C.	\N	\N	D.C.
9	5317		PADILLA						
4	6637	SANDRA	PADILLA	CC	\N	CHIA	\N	295	1
9	5608	INDIRA	DIAZ						
5	8607	ISABEL	SANDOVAL	CC	MAICAO	TOCANCIPA	MAICAO	\N	MAICAO
9	6032		RANGEL				SAN JOSÉ		
6	3401	GEIDY	RANGEL	CC	CÚCUTA	CUCUTA	DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
9	6035		CEPEDA						
7	1386	DALILA	BOLIVAR	CC	\N	VILLA DEL	\N	\N	VILLA DEL
						ROSARIO			ROSARIO
9	7209	ANDERSO	MARTINEZ				SABANAGR		SABANAGR
8	8437	N JAVIER	RANGEL	CC	FLANDES	GIRARDOT	ANDE	\N	ANDE
9	7216	JOSE	FLEREZ						
9	6566	MIGUEL	CASTRO	CC	BARRANQUI	BOGOTA	\N	\N	BARRANQUI
					LLA	D.C.			LLA
1									
0	7313	EDUARD	SANCHEZ						
0	2059	O JOSE	MENDIVIL	CC	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N	CARTAGENA
1									
0	7343	RODRIGO	VIDEZ						EL CARMEN
1	1606	RAFAEL	HERRERA	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	DE BOLIVAR
1									
0	7359	NELSON	ECHAVEZ			BOGOTA			BOGOTA.
2	1849	ENRIQUE	MIRANDA	CC	\N	D.C.	\N	\N	D.C.
1									
0	7961	FREDDY	GUEVARA						
3	5274	ALVER	RAMIREZ	CC	SOPO	SOPO	\N	\N	SOPO
1									
0	7979	CESAR							BOGOTA.
4	7482	MAURICIO	PAEZ CRUZ	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	D.C.
1									
0	7987	JULIO	PACHECO						
5	1785	HUMBERTO	FONSECA	CC	\N	\N	\N	\N	FACATATIVA
1									
0	7989	JOSE	CONTRERAS			BOGOTA			BOGOTA.
6	2469	RICARDO	MORENO	CC	\N	D.C.	\N	\N	D.C.
1	7999	CARLOS	HERRERA	CC	\N	BOGOTA	\N	\N	BOGOTA.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

07	5533	JAVIER	HERNANDEZ			D.C.			D.C.
108	8008 9489	DAVID ALBERTO	VASQUEZ MORERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	ZIPAQUIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
109	8013 1086	JOSE RAUL	LONDOÑO MARTINEZ	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
110	8016 4697	JOSE ADOMEL	GONZALEZ ARDILA	CC	TOCANCIPA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
111	8021 1600	MIGUEL ANTONIO	MELO GARZON	CC	\N	CHIA	\N	\N	CHIA
112	8031 2846	EDGAR ANDRES	CALDERON ORTEGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
113	8037 3022	JOSE ALIRIO	MARIN MARROQUIN	CC	LA DORADA	LA DORADA	\N	\N	LA DORADA
114	8039 5845	RAMIRO	JIMENEZ QUINTERO	CC	SESQUILE	\N	\N	\N	SESQUILE
115	8039 6609	ARMANDO	GUTIERREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
116	8049 7955	JUAN RICARDO	ABRIL GRACIA	CC	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N	CHIA
117	8054 8511	FREDY ORLANDO	MUÑOZ	CC	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N	ZIPAQUIRA
118	8054 8689	DANIEL STICK	PINEDA GOMEZ	CC	COGUA	ZIPAQUIRA	\N	\N	COGUA
119	8055 0044	MICHAEL STEWAR	PAEZ MORENO	CC	\N	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	\N	\N
120	8057 7523	CARLOS NOEL	DIAZ MARTINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	MADRID	VILLAVICEN CIO
121	8074 1654	OSCAR JAVIER	CARVAJAL CASTIBLANCO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
122	8085 9115	MANUEL JOSE	CAMPOS CORTES	CC	SESQUILE	BOGOTA D.C.	\N	\N	SESQUILE
123	8818 0622	JAIME ENRIQUE	SUESCUN LEAL	CC	\N	CHIA	\N	\N	CHIA
124	8823 8143	ALVARO	GAMBOA CHACON	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	CUCUTA
125	8827 7724	HELMER	ARDILA	CC	\N	VILLAVICEN CIO	\N	\N	VILLAVICEN CIO
126	8830 9472	EDINSON GERARDO	ROJAS SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	LOS PATIOS	CHOCONTA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6									
1 2 7	9153 6685	ANDERSO N	PINZON MORENO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 2 8	9264 2460	EMERSO N LUIS	ORTIZ VECINO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1 2 9	9267 1784	FRAIBER	SOLANO PEÑA	CC	\N	\N	TUCHÍN	\N	PALMITO
1 3 0	1000 8887 15	JHONATA N ANDRES	CARDONA URIBE	CC	TOCANCIPA	SOPO	\N	\N	\N
1 3 1	1001 2184 85	PAULA ANDREA	AMAYA VASQUEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1 3 2	1001 8838 01	JESUS DANIEL	BARCELO MANCHEG O	CC	SAN MARCOS	TOCANCIPA	\N	\N	\N
1 3 3	1001 8898 31	CAMILO ANDRES	SERRANO GUZMAN	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1 3 4	1002 1281 12	YURANIS	NAVARRA CUEVAS	CC	GUAMAL	BOGOTA D.C.	GUAMAL	\N	GUAMAL
1 3 5	1002 2483 17	JEISON DAVID	RIVERO ALTAMIRAN DA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	TOCANCIPA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1 3 6	1002 3022 78	DANI LUZ	DIAZ ACOSTA	CC	CÓRDOBA	CORDOBA	\N	\N	CORDOBA
1 3 7	1002 3243 18	ROSA ICELA	HERNANDE Z SANES	CC	MARÍA LA BAJA	MARIA LA BAJA	\N	\N	\N
1 3 8	1002 4429 19	CARLOS ANDRES	MENDEZ ARRIETA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	\N
1 3 9	1002 6217 58	DEISY TATIANA	HERNANDE Z PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	CHIA
1 4 0	1002 6747 45	NIDIA MAYERLY	VILLAMIL SANTAMARI A	CC	PAUNA	FUNZA	\N	\N	\N
1 4 1	1003 0592 68	JARME JESUS	MENDEZ RAMOS	CC	\N	TUCHIN	\N	\N	TUCHIN
1 4 2	1003 0598 77	JESUS ALBERTO	MENDEZ RAMOS	CC	\N	SUESCA	\N	\N	TUCHIN
1 4 3	1003 1418 08	RUBEN DARIO	RUIZ BALLESTER O	CC	\N	PUERTO ESCONDIDO	\N	\N	\N
1 4 4	1003 2428 29	DAVIER JOSE	DAZA JIMENEZ	CC	VALLEDUPA R	VALLEDUPA R	\N	\N	VALLEDUPA R
1 4 5	1003 3341 52	ANDRIU STIHT	LOBO ROBLES	CC	TAMALAME QUE	MANIZALES	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 4 6	1003 3347 44	ANDY FRANCISCO	BELEÑO GOMEZ	CC	\N	CAJICA	\N	\N	CAJICA
1 4 7	1003 3976 99	ADRIANA ISABEL	ARGUMENTO HOYOS	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	\N
1 4 8	1003 4044 98	JHONATA N JOSE	DURANGO PEREZ	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1 4 9	1003 4580 24	OSCAR DAVID	DE LA ROSA RUIZ	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
1 5 0	1003 4816 61	OSCAR RUBEN	BAYONA ESCARRAGA	CC	SIBATE	SIBATE	\N	\N	\N
1 5 1	1003 5563 44	MARIA JOSE	CASTAÑEDA QUIROGA	CC	FLANDES	GIRARDOT	\N	\N	\N
1 5 2	1003 7043 37	JEISON ARLEY	DIAZ INFANTE	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	\N
1 5 3	1003 7045 21	DAYANA MICHAEL	VARGAS CANCHON	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	\N
1 5 4	1004 0635 76	ANDERSON	ALVAREZ RAMOS	CC	\N	YOPAL	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 5	1004 1201 50	JIMENA MARGARITA	VARGAS PERTUZ	CC	SANTA MARTA	TOCANCIPA	\N	\N	\N
1 5 6	1004 1566 10	YURY ALEXANDRA	FIERRO SANCHEZ	CC	DOLORES	DOLORES	\N	\N	\N
1 5 7	1004 1617 68	ERIKA PATRICIA	ANGULO MELENDREZ	CC	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N	CIENAGA
1 5 8	1004 3461 83	JOSE ROMAN	FUENTES DOUGLAS	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	SANTA MARTA
1 5 9	1005 4174 56	JOSE ANDRES	ALVAREZ BELTRAN	CC	TUCHÍN	TOCANCIPA	\N	\N	TUCHIN
1 6 0	1005 4175 49	JOSE MISAEAL	ZABALETA PEÑA	CC	PALMITO	TOCANCIPA	\N	\N	\N
1 6 1	1005 4181 84	SOLANGE L JOSE	REYES SOLANO	CC	PALMITO	PALMITO	\N	\N	PALMITO
1 6 2	1005 4864 24	FABIAN ANDRES	HERNANDEZ MONTERROZA	CC	COLOSO	SOPO	COLOSÓ	\N	COLOSO (RICAURTE)
1 6 3	1005 5848 97	MARLON DAVID	PEREZ ALANDETE	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1 6 4	1005 6057 86	CARLOS GABRIEL	MEDRANO SIERRA	CC	TUCHÍN	TOCANCIPA	\N	\N	TUCHIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 6 5	1005 6629 11	JAIR JOSE	VELASQUEZ ARRIETA	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	\N
1 6 6	1005 9276 36	NELSON FABIAN	GARCIA GALLEGO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	NEMOCON
1 6 7	1006 0319 66	YULIED JIMENA	CABEZAS GUZMAN	CC	BOGOTÁ, D.C.	SALDAÑA	IBAGUÉ	\N	SALDAÑA
1 6 8	1006 6383 00	ANDRIS ISABEL	MERCADO MARIMON	CC	MARÍA LA BAJA	MARIA LA BAJA	MARÍA LA BAJA	\N	\N
1 6 9	1006 6650 08	EDWAR	PADILLA RODRIGUEZ	CC	CANALETE	CANALETE	\N	\N	LOS CORDOBAS
1 7 0	1007 1225 34	JESUS DAVID	TORRES FIGUEROA	CC	MARÍA LA BAJA	FACATATIVA	\N	\N	MARIA LA BAJA
1 7 1	1007 1424 34	FLOR ALBA	SALAMANC A SANABRIA	CC	\N	RAMIRIQUI	\N	\N	\N
1 7 2	1007 1544 56	CAROLIN A ISABEL	CORDERO FERIA	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
1 7 3	1007 1544 99	SANDY LUCIA	PILA CHIMA	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	TOCANCIPA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
1 7 4	1007 1831 19	OSCAR DAVID	VITAL REYES	CC	COROZAL	\N	COROZAL	\N	\N
1 7 5	1007 1914 88	JHON ALEXAND ER	FLOREZ SANCHEZ	CC	\N	FACATATIVA	\N	\N	SARAVENA
1 7 6	1007 1914 89	CARLOS EDUARD O	FLOREZ SANCHEZ	CC	\N	EL ROSAL	\N	\N	YOPAL
1 7 7	1007 2360 82	STEFFANY MARIA	SERNA ROCHA	CC	MALAMBO	MALAMBO	\N	\N	\N
1 7 8	1007 2825 56	JOSE ALEXAND ER	DIAZ GUZMAN	CC	SESQUILE	SESQUILE	\N	\N	\N
1 7 9	1007 3525 93	KAREN ENEYDA	MOSQUERA CALAMBAS	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	PIENDAMO
1 8 0	1007 4004 24	CARLOS ANDRES	RODAS PEREZ	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	LA DORADA
1 8 1	1007 4019 33	LAURA YULISSA	SIERRA MARTINEZ	CC	SOPO	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 2	1007 5237 62	LUIS ANTONIO	PEREZ GIL	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	\N
1 8 3	1007 6408 05	DEIVIS ENRIQUE	GONZALEZ PATERNINA	CC	TUCHÍN	TOCANCIPA	TUCHÍN	\N	\N
1	1007	LUIS	ARGUMED	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

84	765585	ANGEL	O HOYOS						
185	1010028050	ANDRES DAVID	MORENO SARMIENTO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
186	1010139634	LEIDY JOHANA	OSORIO FARFAN	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	SUESCA
187	1010154915	LUZ ELENA	VIDAL CORDERO	CC	VALENCIA	\N	\N	\N	VALENCIA
188	1014243404	MARIO ALEJANDRO	QUEVEDO LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
189	1015393254	JUAN SEBASTIAN	IGUAVITA LOPEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
190	1015419948	LUISA FERNANDA	VALENCIA BUSTOS	CC	\N	CHIA	\N	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	BOGOTA. D.C.
191	1015427035	ANDRES FELIPE	MONTENEGRO PORRAS	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
192	1016076284	YEISON ANDRES	PACHON ACOSTA	CC	CHOCONTA	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
193	1018410062	ISRAEL	PACHON CASTRO	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
194	1018410912	ROBINSON ALEJANDRO	SEGURA BERNAL	CC	BOGOTÁ, D.C.	CHIA	BOGOTÁ, D.C.	TOCANCIPA	BOGOTA. D.C.
195	1018517875	EDIXON ALEJANDRO	DE LA HOZ RANGEL	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	\N
196	1018520480	JOSE ALEJANDRO	PEREZ GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
197	1019077283	YINA PAOLA	MEDINA RUIZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
198	1019119151	TANNYA DEL LUCERO	ABRIL HERRERA	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA
199	1020774416	EDISSON FRANCISCO	VARGAS SUAREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
200	1020822025	JUANITA	ABRIL POVEDA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
201	1022361933	DIANA CECILIA	CUESTA CORDOBA	CC	BOGOTÁ, D.C.	CHIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
202	1027280862	CRISTHIAN GIOVANN	DONCEL JAIME	CC	SOTAQUIRÁ	TUNJA	SOTAQUIRÁ	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

		I							
2 0 3	1031 1426 60	ANDRES FELIPE	MARIN MALDONAD O	CC	SALDAÑA	SALDAÑA	ESPINAL	\N	SALDAÑA
2 0 4	1032 4139 68	CLAUDIA ESPERAN ZA	SABOGAL MORALES	CC	TOCANCIPA	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
2 0 5	1032 4720 71	JOSE ALEJAND RO	NAVARRETE GARCIA	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 0 6	1033 3732 95	JOSE ISAC	RIVERO VILLADIEGO	CC	\N	LOS CORDOBAS	\N	\N	LOS CORDOBAS
2 0 7	1033 7265 87	MARISOL	LOPEZ ESPAÑOL	CC	TOCANCIPA	TOCANCIPA	TOCA	\N	TOCANCIPA
2 0 8	1033 7406 59	SILVIO HUMBER TO	MACIAS BOBADILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
2 0 9	1041 2547 31	LINEY MARGOT H	USUGA PESTANA	CC	TOCANCIPA	TOCANCIPA	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
2 1 0	1043 6626 65	JOSE ANGEL	RODRIGUEZ BOSSA	CC	ARACATACA	ARACATACA	FUNDACIÓN	\N	\N
2 1 1	1044 6227 87	LEIDYS LAURA	RODRIGUEZ MARANGUE LLO	CC	\N	\N	\N	\N	MALAMBO
2 1 2	1044 9343 22	AYDEE PATRICIA	PEREIRA FRANCO	CC	ARJONA	ZIPAQUIRA	\N	\N	ARJONA
2 1 3	1046 4020 16	EDILMA	LEGUIA PINEDA	CC	CHIA	BOGOTA D.C.	\N	\N	ACHI
2 1 4	1047 3687 91	EFIGENIA	HERNANDE Z NARVAEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
2 1 5	1048 0672 78	HOINER MANUEL	JULIO SOLANO	CC	MOMIL	MOMIL	\N	\N	\N
2 1 6	1048 8735 88	MARILUZ	LOPEZ RAMIREZ	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
2 1 7	1049 3496 42	WILFRIDO	NAVAS CARRILLO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	ZAMBRANO
2 1 8	1049 6130 95	JORGE ELIECER	GUIO FONSECA	CC	\N	\N	BOGOTÁ, D.C.	\N	TOCANCIPA
2 1 9	1050 2797 06	NESTOR SALVADO R	GARIZAO MALO	CC	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
2 2 0	1052 3147 09	SERGIO NICOLAS	PEÑARAND A RODRIGUEZ	CC	SOGAMOSO	CHIA	\N	\N	BELEN
2 2 1	1052 3787 66	DERLY TATIANA	VARGAS CARVAJAL	CC	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2	1052								
2	7000	JUAN	BRAVO			BOGOTA	TALAIGUA		TALAIGUA
2	71	JOSE	MENDOZA	CC	\N	D.C.	NUEVO	\N	NUEVO
2	1052								
2	7026	HOLMER	POLO		BOGOTÁ,	TALAIGUA	TALAIGUA		TALAIGUA
3	31	JOSE	MIRANDA	CC	D.C.	NUEVO	NUEVO	\N	NUEVO
2	1052	FARID							
2	7042	LEONARD			TALAIGUA	TALAIGUA			TALAIGUA
4	22	O	ORTIZ RADA	CC	NUEVO	NUEVO	\N	\N	NUEVO
2	1052		MENCO						
2	9502	JOSE	HERNANDE						
5	24	JOAQUIN	Z	CC	PITALITO	TOCANCIPA	PITALITO	\N	PITALITO
2	1053								
2	5874	LAURA	JARRO						
6	13	MILENA	MONTAÑA	CC	\N	NOBSA	NOBSA	\N	NOBSA
2	1054	DIANA							
2	9898	CAROLIN	RIVERA						
7	49	A	HERRERA	CC	CHINCHINÁ	CHINCHINA	\N	\N	CHINCHINA
2	1057	MARIA	SOSA						
2	1841	FLORENTI	DESALVADO						
8	26	NA	R	CC	SUESCA	SUESCA	SUESCA	\N	SIACHOQUE
2	1057								
2	1842	SANDRA	CUBILLOS						
9	22	MILENA	SOSA	CC	SUESCA	SESQUILE	\N	\N	\N
2	1057	DIEGO							
3	4125	ALEXAND	CUBIDES						
0	56	ER	GUERRA	CC	MIRAFLORE				MIRAFLORE
2	1057								
3	6109	LADY	SILVA						
1	67	KATERINE	GUTIERREZ	CC	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N	SOGAMOSO
2	1060								
3	8765	EDUAR							
2	40	ARLES	LOPEZ DIAZ	CC	\N	ZIPAQUIRA	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
2	1062								
3	9100	KARINA	PEREZ						
3	75	EDITH	SERNA	CC	PELAYA	TOCANCIPA	PELAYA	\N	PELAYA
2	1063								
3	0770	YOEINER	BRAVO						
4	96	JAVIER	TALAIGUA	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	\N
2	1063								
3	3605	WINDY	LOPEZ		PUERTO	PUERTO	PUERTO		PUERTO
5	81	CECILIA	CARVAJAL	CC	LIBERTADO	LIBERTADO	LIBERTADO	\N	LIBERTADO
2	1063								
3	4815	ELMAN	TOLOZA		CHIMICHAG	CHIMICHAG			CHIMICHAG
6	17	JOSE	CONTRERAS	CC	UA	UA	\N	\N	UA
2	1064								
3	3063	CESAR	MARTINEZ		PUERTO	PUERTO	PUERTO		
7	51	LUIS	NORIEGA	CC	ESCONDIDO	ESCONDIDO	ESCONDIDO	\N	\N
2	1064								
3	7980	YORDAN	VANEGAS		VALLEDUPA				TAMALAME
8	34	JOSE	MISAR	CC	R	SUESCA	\N	\N	QUE
2	1064	ROBINSON							
3	8424	N	LORA DE LA						
9	09	ANTONIO	HOZ	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	CALAMAR
2	1065								
4	1243	BELSE	ALFONSO						
0	05	CARINA	GARAY	CC	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	\N	GIRON
2	1065	BLEIBER	ALFONSO	CC	CONVENCIO	TEORAMA	CONVENCIO	\N	RIO DE ORO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4 1	1243 06		GARAY		N		N		
2 4 2	1065 1243 08	ELIZABET H	ALFONSO GARAY	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	\N
2 4 3	1065 3726 33	YOVANY DE JESUS	RANGEL MURILLO	CC	MOMIL	\N	\N	\N	\N
2 4 4	1065 3764 92	RAMIRO DEFIN	CALDERIN SUAREZ	CC	MOMIL	ZIPAQUIRA	\N	\N	MOMIL
2 4 5	1065 3775 34	YUCEIDIS	HERNANDE Z PEÑAFIEL	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	MOMIL
2 4 6	1065 3778 41	JHONNY ALBERTO	CAVADIA LOPEZ	CC	MOMIL	MOMIL	MOMIL	\N	MOMIL
2 4 7	1065 3784 10	GUIOBER RAFAEL	SOTO HERNANDE Z	CC	MOMIL	MOMIL	\N	\N	MOMIL
2 4 8	1065 3796 91	KARINA	SUAREZ SUAREZ	CC	MOMIL	MOMIL	MOMIL	\N	MOMIL
2 4 9	1065 3798 44	CARLOS ALBERTO	NEGRETE FERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	MOMIL
2 5 0	1065 8773 89	LEIDY MARCELA	DUARTE DEVIA	CC	\N	CHIA	AGUACHICA	\N	BOGOTA. D.C.
2 5 1	1067 0375 33	KELLYS ADRIANA	LOBO ROBLES	CC	TAMALAME QUE	TAMALAME QUE	\N	\N	TAMALAME QUE
2 5 2	1067 5960 79	JAIDER ALFONSO	BELEÑO ESCOBAR	CC	VALLEDUPA R	VALLEDUPA R	VALLEDUPA R	\N	\N
2 5 3	1067 8417 46	SEBASTIA N	ESPITIA HOYOS	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	\N
2 5 4	1067 9692 91	RAFAEL DAVID	HERNANDE Z ORTIZ	CC	MONTERÍA	TOCANCIPA	CIÉNAGA DE ORO	\N	\N
2 5 5	1068 6600 45	YIRETH ESTHER	CORDERO DIAZ	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	\N	\N
2 5 6	1069 1004 72	SANDRA PATRICIA	FLOREZ MERCHAN	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	NEMOCON
2 5 7	1069 1005 69	JOSE ENRIQUE	ROJAS RINCON	CC	\N	NEMOCON	NEMOCON	\N	NEMOCON
2 5 8	1069 2563 89	DIANA PATRICIA	GARZON RIAÑO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	CHOCONTA
2 5 9	1069 2564 59	CARLOS ANDRES	RAMIREZ PINZON	CC	LA CALERA	LA CALERA	\N	\N	CHOCONTA
2 6	1069 2575	SANDRA MIREYA	DEAZA PINZON	CC	\N	TOCANCIPA	CHOCONTA	\N	CHOCONTA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

0	23								
2	1069								
6	2610	DAMARIS	UMBARILA						
1	83	ALEIDA	GORDILLO	CC	\N	CHOCONTA	\N	\N	CHOCONTA
2	1069								
6	5027	JOSE	ARROYO						
2	67	DAVID	FERNANDEZ	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	SAHAGUN
2	1070								
6	0215	BANYA	PARADA						
3	14	JIMENA	CASTELLAN OS	CC	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	\N	CAJICA
2	1070								
6	6157	LINA	PINEDA						
4	70	MARIA	QUIROGA	CC	FLANDES	GIRARDOT	FLANDES	\N	FLANDES
2	1070								
6	7055	DEYSY	DELGADILL O						
5	11	YOLIMA	CASTELLAN OS	CC	TOCANCIPA	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA
2	1071								
6	1429	DIANA	ORJUELA						
6	00	MARCELA	CORDOBA	CC	GUATAVITA	GUATAVITA	GUATAVITA	\N	GUATAVITA
2	1071								
6	1720	BRAYAN	CONTRERAS						
7	01	STEVEN	GARCIA	CC	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	\N	\N	LA CALERA
2	1071								
6	3301	CARLOS	ZAMORA						
8	82	ALBERTO	ESCARRAGA	CC	SESQUILE	TOCANCIPA	\N	\N	SESQUILE
2	1071								
6	3302	LISETH	AVILA						
9	85	KATHERI NE	QUINTERO	CC	CHOCONTA	SUESCA	CHOCONTA	\N	SESQUILE
2	1071								
7	3313	ANGIE	CRUZ						
0	02	PAOLA	SIERRA	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	SESQUILE
2	1071								
7	4303	MARLEID	IBAÑEZ						
1	30	YS	PADILLA	CC	VALENCIA	VALENCIA	VALENCIA	\N	\N
2	1071								
7	5814	JEYMI	PANCHA						
2	02	VALENTIN A	HERNANDE Z	CC	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N	CAPARRAPI
2	1072								
7	2495	ISAC	ROMERO						
3	46	ANDRES	CHIMA	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	\N
2	1072								
7	2520	BELLANIR	DE LA CRUZ						
4	02	IS	MARQUEZ	CC	TUCHÍN	BARRANQUI LLA	\N	\N	\N
2	1072								
7	6586	DAIRO	GRISALES						
5	63	ALONSO	BLANDON	CC	NECOCLÍ	CHIA	NECOCLÍ	\N	CHIA
2	1072								
7	7162	SEBASTIA N	PINZON LEON	CC	\N	CHIA	\N	\N	CHIA
2	1073								
7	1787	JHOJAN	CARO						
7	74	ESTEBAN	RODRIGUEZ	CC	TOCANCIPA	TOCANCIPA	\N	\N	MADRID
2	1073								
7	5322	WENDY	VARGAS						
8	37	YOHANN A	CANCHON	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	\N
2	1073								
7	5322	ELVER	SANTANA						
7	5322	JULIAN	BALLEN	CC	\N	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

9	56								
2	1073								
8	5323	ANA	GUZMAN						
0	63	ISABEL	CAMINO	CC	COGUA	ZIPAQUIRA	\N	\N	NEMOCON
2	1073								
8	5323	CRISTIAN	BARACALD						
1	65	DAVID	O GUZMAN	CC	COGUA	BOGOTA	\N	\N	\N
2	1073								
8	6088	DANIELA	BOLIVAR						
2	34	ALEJAND	SANCHEZ	CC	\N	CHIA	PACHO	\N	PACHO
2	1073								
8	8146	CARLOS	DE LA ROSA						
3	26	EDUARD	VARGAS	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	SARAVENA
2	1074								
8	1584	JAVIER	BELTRAN						
4	54	IVAN	SANTOS	CC	\N	SESQUILE	\N	\N	CHIPAQUE
2	1074								
8	4193	LORENA	BELTRAN						
5	57	YOLANDA	BELTRAN	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	CHIA
2	1075								
8	2950	KARLA	MARTINEZ						
6	53	MARYOR	SANTOS	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA
2	1075								
8	3220	RUBEN	OYOLA						
7	44	DARIO	OLAYA	CC	\N	\N	\N	\N	NEIVA
2	1075								
8	6545	OSCAR	CALDERON						
8	01	NOE	PEREZ	CC	GUASCA	TOCANCIPA	GUASCA	\N	ZIPAQUIRA
2	1075								
8	6608	YENNY	MARTINEZ						
9	79	LILIANA	ALARCON	CC	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N	ZIPAQUIRA
2	1075								
9	6610	YULIANA	VILLARRAG						
0	55	LICCETTE	A GOMEZ	CC	\N	BOGOTA	\N	\N	ZIPAQUIRA
2	1075								
9	6818	LUIS	CASTRO						
1	77	ALFREDO	GARCIA	CC	ZIPAQUIRA	TOCANCIPA	\N	\N	ZIPAQUIRA
2	1075								
9	6843	JEIMY	CONTRERAS						
2	30	NATHALI	GARCIA	CC	ZIPAQUIRA	BOGOTA	\N	\N	ZIPAQUIRA
2	1075								
9	8702	MARTHA							
3	77	LILIANA	LEAL LOPEZ	CC	SOPO	TOCANCIPA	\N	\N	SOPO
2	1075								
9	8723	ANGEL	NIVIA						
4	92	JOVANNY	RODRIGUEZ	CC	SOPO	SOPO	\N	\N	SOPO
2	1076								
9	6237		REYES						
5	36	YORDANY	RIVERA	CC	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N	TABIO
2	1077								
9	0841	LEONARD	YEPES						
6	57	O	AMAYA	CC	\N	CHIA	\N	SUESCA	TOCANCIPA
2	1077								
9	0845	ROSA	GALEANO						
7	38	HELENA	CARDENAS	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA
2	1077								
9	0850	OSCAR	SARMIENTO						
8	11	ANDRES	JIMENEZ	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

299	1077085779	JEYSON ANDRES	RUIZ LOPEZ	CC	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N	TOCANCIPA
300	1077086484	JONH EFRAIN	ERAZO GONZALEZ	CC	TOCANCIPA	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA
301	1077089302	IVON ZAMARYS	LARA APONTE	CC	\N	CHIA	CHIA	\N	TOCANCIPA
302	1077092417	JUAN GABRIEL	NAVARRETE GARCIA	CC	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N	TOCANCIPA
303	1077092841	DARUIN	ZAMBRANO ARANZAZU	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA
304	1077144616	LUIS CARLOS	ALVARADO GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	VILLAPINZON
305	1078346095	CLAUDIA YOLANDA	MORA HIGUERA	CC	SUESCA	SUESCA	SUESCA	\N	SUESCA
306	1078348425	EDISSON FERNEY	MOLINA AMAYA	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	SUESCA
307	1078349189	LEYNER FABIAN	SUAREZ QUICENO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SUESCA
308	1078350363	IVAN ESTEBAN	ROJAS CALDERON	CC	SUESCA	SUESCA	\N	\N	SUESCA
309	10803666933	DEISY TATIANA	GUTIERREZ CASTELLANOS	CC	ACEVEDO	ACEVEDO	ACEVEDO	\N	SUAZA
310	1080936637	LIZ KATERINE	MURCIA CULMA	CC	TIMANÁ	TIMANA	TIMANÁ	\N	TIMANA
311	1081802710	DIANA MARGARITA	FONTALVO RAMOS	CC	BARRANQUILLA	TOCANCIPA	\N	\N	BARRANQUILLA
312	1083455388	EDULFO	DE LA PEÑA OLIVA	CC	CIÉNAGA	CIENAGA	CIÉNAGA	\N	CIENAGA
313	1087997210	ANGIE MILENA	TORRES GIL	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
314	1090362892	AIDEE	SOLANO RODRIGUEZ	CC	ÁBREGO	ABREGO	\N	\N	ABREGO
315	1090406395	LUIS GUSTAVO	SALAMANCA NUMA	CC	\N	CUCUTA	\N	\N	SESQUILE
316	1090470862	KAREN JULIETH	BARRANCO TORRES	CC	CHIA	CHIA	\N	\N	CUCUTA
317	1090987790	SAID	CONTRERAS NAVARRO	CC	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	\N	CURUMANI
318	1090	JAIRO	ORTEGA	CC	BUCARAMA	TOCANCIPA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 8	9932 58	JESUS	ORTEGA		NGA				
3 1 9	1093 7832 29	YOIRIS	BARRETO DOMINGUE Z	CC	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
3 2 0	1093 7882 76	KEVIN DARIO	FAJARDO SANCHEZ	CC	\N	TOCANCIPA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
3 2 1	1094 3519 30	EILY CAROLIN A	CENTENO RANGEL	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	SAN CAYETANO
3 2 2	1094 4311 34	HECTOR LUIS	MOLINA TORRES	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	\N
3 2 3	1094 8370 73	LUIS ALBEIRO	SANCHEZ MARTINEZ	CC	EL TARRA	TOCANCIPA	EL TARRA	\N	PUERTO SANTANDER
3 2 4	1094 8374 99	WILLIAN	GARCIA PERNIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3 2 5	1097 4054 97	MARIA PAULA	CASTILLO ARANGO	CC	CALARCÁ	SESQUILE	\N	\N	CALARCA
3 2 6	1097 6668 15	CRISTIAN ANDRES	MOGOLLON SANABRIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	LA BELLEZA
3 2 7	1100 3332 55	MAYERLIS	ROMERO ROSARIO	CC	\N	TUCHIN	PUERTO LIBERTADO R	PUERTO LIBERTADOR	TUCHIN
3 2 8	1100 3379 84	AURA MARCELA	HERNANDE Z SALCEDO	CC	MOMIL	TOCANCIPA	MOMIL	\N	MOMIL
3 2 9	1100 6224 18	DAIRO DE JESUS	FLOREZ ROMERO	CC	MORROA	CHIA	MORROA	\N	MORROA
3 3 0	1100 6858 40	DEIMER ANTONIO	RIOS LUGO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
3 3 1	1100 6866 12	LEDER OLEAL	SANTOS PACHECO	CC	SAMPUÉS	SAMPUES	\N	\N	SAMPUES
3 3 2	1101 8121 18	LUIS JOSE	ARRIETA MERCADO	CC	OVEJAS	OVEJAS	\N	\N	\N
3 3 3	1101 8139 50	OSMEL JOSE	NARVAEZ FERNANDEZ	CC	OVEJAS	TOCANCIPA	OVEJAS	\N	OVEJAS
3 3 4	1101 8145 48	SANDY YULIETH	MARTINEZ MARTINEZ	CC	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS	\N	OVEJAS
3 3 5	1101 8183 76	EDUARD O LUIS	ARRIETA FERNANDEZ	CC	MADRID	TOCANCIPA	OVEJAS	\N	OVEJAS
3 3 6	1101 8204 94	JAMIRSO N JOSE	NARVAEZ REYES	CC	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS
3 3 3	1102 0421	JESUS LEONARD	ESLAVA ALMEIDA	CC	\N	CHOCONTA	\N	\N	CHOCONTA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6	13								
3	1122								
5	3963	PABLO	ARIZA			VALLEDUPA			
7	97	ANDRES	MORAN	CC	\N	R	\N	\N	FONSECA
3	1123								
5	9973	JUAN	CORREA						
8	14	DAVID	IPUANA	CC	\N	MAICAO	\N	\N	\N
3	1124								
5	0071	JEISON	PEREZ						
9	87	ALFONSO	ACEVEDO	CC	MAICAO	PUEBLOVIEJO	MAICAO	\N	MAICAO
3	1124								
6	0153	HASSI	AGUILAR						
0	28	PAOLA	ACOSTA	CC	MAICAO	MAICAO	VALLEDUPA	MAICAO	VALLEDUPA
3	1124								
6	0664		LOPEZ						
1	64	GUY EKER	FERIA	CC	MAICAO	TOCANCIPA	MAICAO	\N	MAICAO
3	1124								
6	3677	MIGUEL	FERNANDEZ						
2	10	JOSE	EPINAYU	CC	MANAURE	TOCANCIPA	\N	\N	\N
3	1124								
6	4010		EPIAYU						
3	53	ANALDO	PUSHAINA	CC	MANAURE	MANAURE	MANAURE	\N	MANAURE
3	1124								
6	4039		PUSHAINA						
4	40	ISMAEL	IPUANA	CC	\N	MANAURE	\N	\N	MANAURE
3	1126								
6	2402	JOSE	CONTRERAS						
5	00	DAVID	LEDEZMA	CC	TUCHÍN	TOCANCIPA	\N	\N	\N
3	1127								
6	3415	JHON	RODRIGUEZ						
6	90	ALBEIRO	ROJAS	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1128								
6	3297	JEAN	LARIOS						
7	94	PAUL	MEDINA	CC	SANTA BÁRBARA DE PINTO	SANTA BARBARA DE PINTO	\N	\N	SANTA BARBARA DE PINTO
3	1129								
6	5207	JOEL	TORRES						
8	12	DAVID	CABALLERO	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUI LLA
3	1131								
6	1041	MAICOL	PEREZ						
9	71	FABIAN	ESPITIA	CC	COVEÑAS	COVEÑAS	\N	\N	\N
3	1133								
7	8445	YESICA	REYES						
0	38	PAOLA	SOLANO	CC	TUCHÍN	TUCHIN	\N	\N	\N
3	1140								
7	9087	JHOANDR	MARTINEZ						
1	99	Y JOSE	ARDILA	CC	SOLEDAD	TOCANCIPA	\N	\N	\N
3	1143								
7	1187	RUTH	SANTANA						
2	30	MARIA	GUISADO	CC	SOLEDAD	BARRANQUI LLA	\N	\N	SOLEDAD
3	1148								
7	1514	ALEXAND	GARCIA						
3	04	ER MANUEL	MOLINA	CC	FONSECA	TOCANCIPA	\N	\N	\N
3	1148								
7	1876	ISAAC	GONZALEZ						
4	77	KYLE	APUSHANA	CC	\N	URIBIA	\N	\N	URIBIA
3	1192								
7	7229		AGUDELO						
5	59	ESLEI	ZULUAGA	CC	\N	VILLAVICEN CIO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3	1192								
7	7277	DIANA	ALVAREZ						
6	40	LUCIA	BELTRAN	CC	TUCHÍN	TUCHIN	\N	\N	TUCHIN
3	1192								
7	7530	JAN	PATERNINA						
7	84	CARLOS	FERNANDEZ	CC	OVEJAS	OVEJAS	\N	\N	\N
3	1192								
7	7757	JHON	PEÑATES						
8	99	JAIDER	CANOLES	CC	CHOCONTA	TOCANCIPA	CHOCONTA	\N	CHINU
3	1192								
7	7831	INYS	MUÑOZ						
9	86	VANESSA	LOPEZ	CC	ZIQUAIRA	BOGOTA D.C.	MAICAO	\N	MAICAO
3	1192								
8	7834	CRISTHIA	VARGAS						
0	53	N JAVIER	DIAZ	CC	MAICAO	TOCANCIPA	\N	\N	MAICAO
3	1193								
8	0741	LUIS FERNAND	BENITEZ						
1	37	O	VERGARA	CC	CÓRDOBA	TOCANCIPA	\N	\N	CORDOBA
3	1193								
8	2322	ESTEBAN	NUÑEZ						
2	99	DAVID	SALAZAR	CC	BARANOA	BARANOA	\N	\N	\N
3	1193								
8	4286	RAFAEL	GOMEZ						
3	52	DE JESUS	ARIAS	CC	FONSECA	TOCANCIPA	\N	\N	FONSECA
3	1193								
8	5315	EHIDER	MARTINEZ						
4	19	MARIANO	SIMANCA	CC	ALBANIA	BOGOTA D.C.	ALBANIA	\N	ALBANIA
3	1193								
8	5546	RAMIRO	TERAN						
5	90	ENRIQUE	MONROY	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
3	1196								
8	9645	JAIDER	ROQUEME						
6	33	MANUEL	LUCAS	CC	\N	TUCHIN	\N	\N	TUCHIN
3	1196								
8	9707	ALBEIRO	DE JESUS						
7	97	SMITH	RUIZ	CC	TUCHÍN	BOGOTA D.C.	\N	\N	TUCHIN
3	1196								
8	9714	EDGAR	VELASQUEZ						
8	68	ANTONIO	ROSARIO	CC	TUCHÍN	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA
3	1233								
8	8966	ANGELIC	DIAZ						
9	11	A JINETH	ACOSTA	CC	\N	\N	\N	\N	VILLAVICEN CIO

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, una vez en firme la presente resolución se incorporará al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GACHANCIPÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de **GACHANCIPÁ** , por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **CUNDINAMARCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo trashumancia2023@registraduria.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas de ciudadanía producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GACHANCIPÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSO Contra la presente Resolución procede el de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo décimo segundo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual deberá ser remitido únicamente a través del siguiente link:
<https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

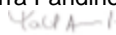
ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023
VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General

Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith

Proyectó: Manuel Felipe Parra Fandiño. 

Revisó: Yalil Arana Payares 

Trashumancia municipio de **GACHANCIPÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA** - Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.